

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

**02-ADM
2012**



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

JORGE CHAVARRIA GUZMAN
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
Enero 2012
(ORIGINAL FIRMADO)

Bases para Concurso por oposición N° 01-2012. Plazas para ocupar en propiedad el puesto de fiscal auxiliar del Ministerio Público

De conformidad con los artículos 7, 12, 25 inciso g) y 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y los artículos 1, 2, 5, 18, 22 y 23 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, la Fiscalía General de la República dispone lo siguiente:

I. CONSIDERANDO

1. Para fortalecer la institucionalidad del Ministerio Público se requiere dar estabilidad mediante el nombramiento en propiedad de sus funcionarios con apego a lo que establece el artículo 1º del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, cuya regulación tiene como finalidad garantizar la objetividad y

transparencia del procedimiento de selección, así como la igualdad de oportunidades entre los aspirantes, a efecto de valorar su experiencia, atestados, aptitud, actitud e idoneidad, de manera que la escogencia redunde en la eficiencia y mejoramiento del servicio público.

2. A la fecha se tienen 177 plazas vacantes de fiscal auxiliar.
3. El artículo 12 de su Ley Orgánica establece que el Ministerio Público es único para toda la República, y el artículo 7 del mismo cuerpo normativo establece que, en el ejercicio de sus funciones, los representantes del Ministerio Público actuarán en cualquier lugar del territorio nacional, correspondiendo al Fiscal General establecer el territorio en el cual los fiscales ejercerán sus funciones, lo que podrá ser variado por razones de mejor servicio público.

4. Por la naturaleza del cargo, los representantes del Ministerio Público pueden actuar fuera de horas o días hábiles, pues el servicio requiere atención permanente. Al cargo le es inherente el trabajo en diferentes turnos, fines de semana, feriados y asuetos, disfrute de vacaciones en períodos diferentes a la generalidad del personal, trabajar horas extraordinarias y estar sujeto al régimen de turnos y disponibilidad.
5. El artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 23 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, establecen que el nombramiento en propiedad se hará de entre los que integren la nómina de candidatos elegibles.
6. El artículo 22 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, en cuanto al sistema de nombramientos y concursos, expresamente dispone que los modos, parámetros y temática, serán definidos en cada convocatoria.

II. DISPOSICIONES SOBRE LAS BASES Y MODALIDAD PARA EL PRESENTE CONCURSO PARA EL CARGO DE FISCAL AUXILIAR

En razón de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como en el Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, para el concurso por oposición N° 01-2012 (nombramiento en propiedad en las plazas vacantes de fiscal auxiliar), se dispone lo siguiente:

1. Publicar el concurso para ocupar 177 plazas vacantes de fiscal auxiliar del Ministerio Público. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a los elegibles que resulten nombrados en propiedad se les asignará el territorio/fiscalía-unidad/dependencia en que ejercerán sus funciones.
2. Con base en los artículos 17, 18 y 22 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público se establece que el concurso es por oposición; con base en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, podrán participar las personas interesadas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser costarricense.
 - b) Licenciado en Derecho, incorporado al Colegio de Abogados y en pleno ejercicio.
 - c) Poseer licencia para conducir automóviles (B1) al día.
 - d) Haber aprobado el examen de primer ingreso al Ministerio Público con una nota mínima de 80% en convocatorias anteriores y, además, haber cumplido satisfactoriamente con el aula fiscal o con el curso de inducción. El promedio de notas del examen de ingreso y curso de inducción o aula fiscal, constituirán la nota de elegibilidad. En el caso de los oferentes que aprobaron tanto el aula fiscal como el curso de inducción, se seleccionará la

mejor nota de ambos parámetros.

- e) Obtener un promedio igual o mayor a 80% según los factores de ponderación del presente concurso.
- f) Que el interesado/a cumpla con los diversos requisitos que la Fiscalía General de la República exija para este concurso.

- 3. Para integrar la nómina de elegibles se debe cumplir con todos los requisitos anteriores.
- 4. A quienes hayan participado en anteriores concursos para ocupar plazas de fiscal auxiliar en propiedad se les reconocerá la mejor nota acreditada (artículo 18 párrafo 3º del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público). No obstante lo anterior, las personas que se encuentren en esta condición, para optar por una plaza en propiedad necesariamente deberán inscribirse en el presente concurso.
- 5. Con base en el artículo 22 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, para este concurso regirán los factores de ponderación y bases de experiencia que se asignan en el aparte III siguiente.

III. FACTORES DE PONDERACIÓN Y BASES DE EXPERIENCIA

1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE PONDERACIÓN

- a) **EXPERIENCIA:** A diferencia de los requisitos para ingresar en forma interina al Ministerio

Público, para adquirir la condición de elegible en una plaza en propiedad, es necesario que el o la postulante se haya desempeñado satisfactoriamente dentro de dicho engranaje, con la finalidad de determinar si cumple con el perfil requerido para el puesto de Fiscal o Fiscala Auxiliar; de aquí se desprende el puntaje asignado a este parámetro.

- b) **EXAMEN:** En el examen recae parte importante de la ponderación; con él se puede medir o valorar el dominio específico que el profesional posea sobre la materia. A quienes hayan participado en anteriores concursos para ocupar plazas de fiscal auxiliar en propiedad, se les reconocerá la mejor nota acreditada (Artículo 18, párrafo 3º del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público).
- c) **CAPACITACIÓN:** permite valorar la capacitación o especialización de carácter institucional, gremial o conexo con que cuenta el interesado.
- d) **OTROS ESTUDIOS¹:** permite valorar la capacitación o

¹ Para efectos de calificación de los parámetros *Capacitación y Otros Estudios* se considerará la documentación referente a estudios y capacitación que el aspirante haya presentado ante el Departamento de Gestión Humana, a la fecha en que cierra este concurso, específicamente en la Unidad Componentes Salariales, para efectos de reconocimiento de Carrera Profesional en el Poder Judicial.

especialización en áreas de interés para la función penal, en la que se hayan obtenido grados o postgrados académicos conexos a la Licenciatura en Derecho.

2. FACTORES DE PONDERACIÓN

Fiscal auxiliar (Concurso por oposición)	
Factor	Porcentaje
Nota de elegibilidad ²	35
Experiencia	40
Capacitación	15
Otros estudios ³	10
Total	100

² Nota de elegibilidad: Quienes no tengan nota de Curso de Inducción o de Aula Fiscal deben consultar en el Departamento de Gestión Humana mediante el correo electrónico egranados@poder-judicial.go.cr o al teléfono 2295-4840.

³ Para efectos de este concurso, en el rubro "Otros estudios", el grado de Doctorado tendrá un valor máximo de 10%; el de Maestría tendrá un valor máximo de 6% (sin que importe el número de maestrías); el de Especialidad tendrá un valor máximo de 3% (sin que importe el número de especialidades). Para el cálculo de este rubro no se acumulan ni títulos ni grados académicos.

3. BASES DE EXPERIENCIA FISCAL AUXILIAR⁴

50	A: fiscal auxiliar, fiscal(a), fiscal adjunto, fiscal de juicio, agente fiscal; juez 5B, juez 5, juez 4 C-B, juez 3, juez 2, en materia penal, actuario en materia penal, juez de instrucción, juez ejecución de la pena, juez conciliador, defensor(a) público; juez 1 penal; alcalde 1-2-3-4-5 en materia penal.
20	B: secretario(a) tribunal, abogado litigante, abogado del Estado.
10	C: Cualquier otra categoría de jueces en diversas materias, investigador del Organismo de Investigación Judicial. Los asistentes y/o técnicos jurídicos, auxiliares y/o técnicos judiciales, escribientes 2 G-3, prosecretarios G-3, secretarios G-3, en funciones propias del Ministerio Público.

IV. COMUNICACIONES

Comuníquese lo dispuesto a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, a la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público; mediante circular a los funcionarios del Ministerio Público y a las personas interesadas. Publíquese en un medio impreso de circulación nacional

⁴ El puntaje de la calificación de las experiencias sumadas B y C no podrá sobrepasar el 50% del puntaje total. Los puntajes indicados lo son por año. Para la calificación de la experiencia se podrá contabilizar por meses. La valoración del rubro "Experiencia" se calculará a la fecha de cierre del concurso.